



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 párrafo 3 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado conocer de la reforma que pretende efectuarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Ley Fundamental establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del órgano revisor de la Constitución.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes referidos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional, con base en el Dictamen elaborado por esta Comisión Dictaminadora.

**II. Antecedentes del proceso legislativo.**

1. El 18 de marzo de 2010, fue presentada por el Diputado José Ricardo López Pescador, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. La Comisión de Puntos Constitucionales, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 2011, aprobó el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El Pleno de la Honorable Cámara de Diputados debatió y votó el dictamen referido en el punto anterior, en la sesión ordinaria el 15 de diciembre de 2011, habiéndose introducido diversas modificaciones al texto planteado por la Comisión de Puntos Constitucionales. La Minuta proyecto de Decreto se turnó a la Honorable Cámara de Senadores.
4. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 28 de marzo del año en curso, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta proyecto de Decreto que reforma el Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin plantear modificación alguna al texto aprobado por la cámara de origen, enviándose a las Legislaturas de los Estados en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo, el día 12 de abril del 2012, y se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, al efecto tuvimos a bien reunirnos para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, el día 22 de agosto del presente año.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la Minuta.**

De los antecedentes expuestos en el presente dictamen, se desprende, que la Minuta en estudio emana de la acción legislativa promovida por el Diputado José Ricardo López Pescador, y que fue objeto de modificaciones en las deliberaciones del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados. En esa tesitura, observamos de manera específica que las modificaciones planteadas, inciden en consolidar los conceptos de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión como derechos fundamentales de los habitantes del país, bajo la premisa de que el poder público y su ejercicio se ciñen al principio de la laicidad.

A través de la Minuta que nos ocupa, se propone adecuar el contenido de la Constitución con los pactos internacionales sobre derechos humanos, de los cuales México forma parte por haberlo suscrito y ratificado. A través de esta propuesta, el órgano revisor de la Constitución llevaría a cabo el proceso de armonización de la libertad de creencias religiosas con el contenido de las disposiciones de los tratados internacionales vigentes en nuestra República.

Así, a la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis de los temas objeto de la reforma y observamos que se plantea reformar el primer párrafo del artículo 24 constitucional para establecer, en primer término, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. En segundo término, se amplía esta libertad hacia el campo de la participación de toda persona en ceremonias, devociones o actos de culto, de manera individual o colectiva y de tipo público o privado, salvaguardándose la vigente previsión de orden público que dichas expresiones no constituyan un delito o una falta penados por la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, en tercer lugar, se establece que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, como disposición para fortalecer el principio de la separación del Estado y las iglesias; es decir, la religión es asunto de creencias individuales que pueden expresarse colectivamente, y la política es asunto secular y de ciudadano. La propuesta de reforma mantiene el vigente párrafo segundo del artículo 24 constitucional, relativo a que “El Congreso no podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna”

Además, como un cuarto elemento del contenido la reforma, la Minuta proyecto de Decreto refrenda el contenido del párrafo tercero del propio artículo 24 constitucional, para sostener como parte del orden supremo que: “Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

#### **IV. Consideraciones finales.**

A la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis del tema objeto de la reforma, por lo que en opinión de esta Comisión dictaminadora, es de resaltar el trabajo de las Cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo del proyecto que nos ocupa y que es resultado de arduo trabajo legislativo, múltiples reuniones e intercambio de ideas, del aleccionador ejercicio de analizar y escuchar opiniones diversas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Luego de analizarse los argumentos de los dictámenes de las colegisladoras del Poder Legislativo Federal, y con base en el estudio efectuado por quienes integramos esta Comisión, llegamos a la conclusión de que esta reforma conlleva a la ampliación del derecho humano universal de la libertad religiosa, adicionándolo con el establecimiento expreso de los derechos inherentes a la libertad de convicciones éticas y a la libertad de conciencia, fortaleciendo así el ámbito de libertades existente en nuestro texto constitucional, con la limitante de respeto a las disposiciones legales ya establecidas. Esta ampliación atiende el espacio de las libertades fundamentales aludidas y mantiene el carácter laico del acceso y ejercicio del poder político.

Ahora bien, el 19 de junio de 2013 la Cámara de Senadores recibió los votos de la mayoría de las Legislaturas de los Estados de la República, requeridos para emitir la declaratoria de validez de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en razón de que la misma ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de julio del presente año y es ya una reforma que ha entrado en vigor, esta Comisión Dictaminadora ha determinado que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, por lo que hace a la participación de esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En tal virtud, con base en las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia el expediente relativo a la **Minuta proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por tanto, se archiva como asunto concluido.

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HÉCTOR MARTIN CANALES GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*